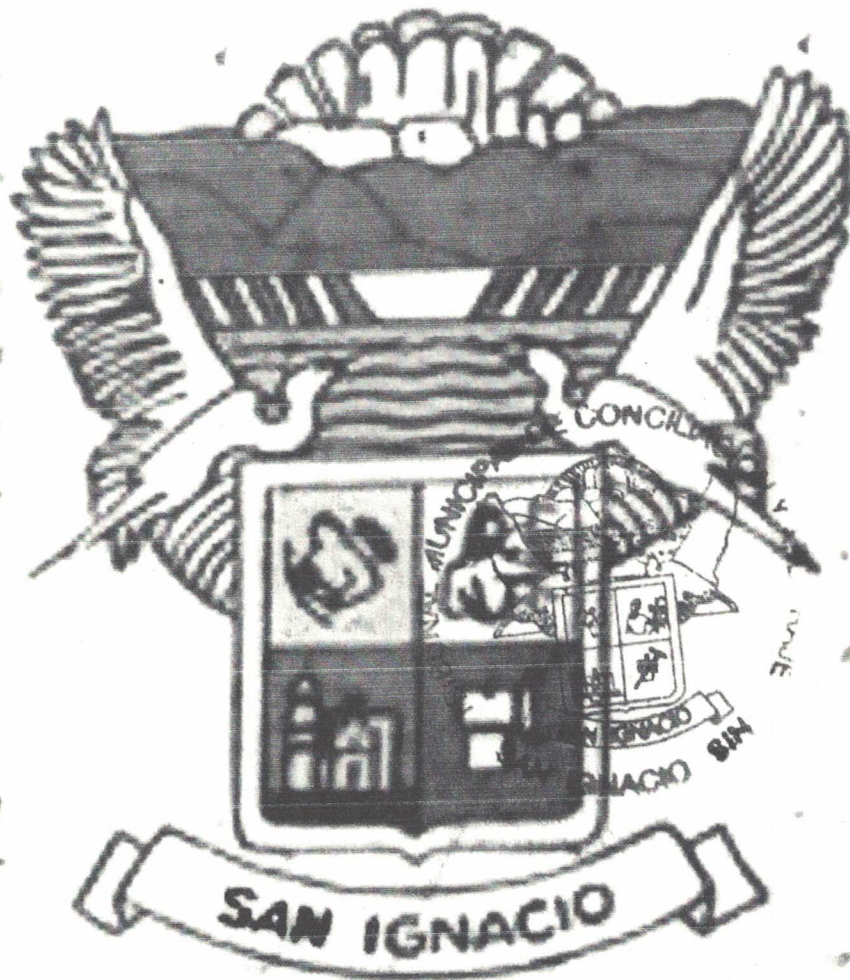


ESTATUTOS



Del

Sindicato de Trabajadores

Al Servicio del H. Ayuntamiento

Del Municipio de San Ignacio, afiliados a la

C.T.M. y F.E.T.S.A.E.S.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO, C.T.M.

"Seguridad Social para el Trabajador"

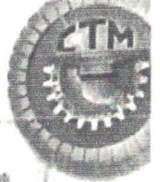
INDICE

- CAPITULO I:** DE LA INTEGRACION, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVO, LEMA Y DURACION;
- CAPITULO II:** DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES;
- CAPITULO III:** DE LAS ASAMBLEAS GENERALES
- CAPITULO IV:** DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LAS DELEGACIONES
- CAPITULO V:** DEL COMITÉ EJECUTIVO
- CAPITULO VI:** COMISIONES DE GLOSA Y HONOR Y JUSTICIA
- CAPITULO VII:** DE LAS CUOTAS
- CAPITULO VIII:** DE LAS SANCIONES.
- CAPITULO IX:** DE LOS BIENES DEL SINDICATO
- CAPITULO X:** DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO
- CAPITULO XI:** DE LA PERSONALIDAD JURIDICA

**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO**

Afiliado a la C.T.M

CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



CAPITULO I

**DE LA INTEGRACION, DENOMINACION, DOMICILIO,
OBJETIVO, LEMA Y DURACION**

ARTICULO 1º.-

Los Trabajadores del Ayuntamiento, Se constituyen en agrupación sindical en los términos que previene el artículo 123 Constitucional y se denominará para todos sus efectos legales: **"SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO."**

ARTICULO 2º.-

De acuerdo con el Acta de Asamblea verificada el día 17 del mes de Enero del año 2001, quedó constituido el **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Ayuntamiento de San Ignacio**; siendo de carácter Gremial de acuerdo con el artículo 360 de la Ley Federal de Trabajo.

ARTICULO 3º.-

El domicilio social del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de San Ignacio, en la calle Benito Juárez S/N, Colonia Centro en esta Localidad de San Ignacio, Sinaloa.

ARTÍCULO 4º.-

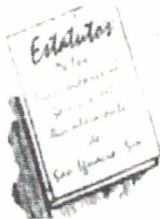
La Constitución de éste Sindicato tiene por objeto, el estudio, mejoramiento defensa de los intereses comunes de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en lo económico, social y cultural; así como lo previsto con los régimen interiores de los organismos a que estos pertenecen.

ARTICULO 5º.-

El Sindicato usará como lema en todos sus asuntos oficiales: **"SEGURIDAD SOCIAL PARA EL TRABAJADOR"**. y su duración es por 100 años.

ARTICULO 6º. -

La duración del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de San Ignacio, **ES POR TIEMPO INDEFINIDO** y solo podrá cancelarse su registro, por



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO



Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.

voluntad expresa y acuerdo tomado en asamblea que para el caso se convoque, por votación de las dos terceras partes que lo integran y se seguirá el procedimiento de finiquito de sus bienes, de conformidad por lo expresado en este estatuto.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 7º.- Se consideran socios del Sindicato; serán **ACTIVOS:**

- I. Los fundadores del propio Sindicato que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones; se integrará con trabajadores efectivos BASE y que prestan servicios de carácter oficial dependiente del Ayuntamiento.
- II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso del Sindicato.
- III. De todos los afiliados, el Sindicato llevará un libro registro en el que se especificarán sus datos personales, la fecha de alta y la de su posible baja, así como cualquier otro dato que se considere de interés: centro de trabajo, especialidad profesional, si es o ha sido miembro de comité de empresa, sección sindical, agrupación o asociación a la que pertenece. Podrá llevarse un fichero por orden alfabético si se considerase oportuno.

ARTÍCULO 8º.- Son miembros inactivos

- I. Los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, nombrados con carácter de supernumerarios, eventuales, accidentales, en obras determinadas o plazo fijo, cuando sus servicios deban por un tiempo menor de tres meses.
- II. Los trabajadores Jubilados y Pensionados.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

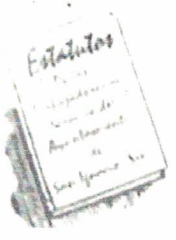
Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



ARTICULO 9º.- PARA SER MIEMBRO DEL SINDICATO SE REQUIERE:

- I. Ser mayor de 18 años de edad y no tener impedimento legal para asociarse.
- II. No ser representante del Patrón, ni estar comprendido de alguno de los conceptos de empleado de confianza.
- III. Solicitar por escrito el ingreso como socio, al Comité Ejecutivo, expresando su compromiso a estos Estatutos y su voluntad de cumplir sus normas y acatar las decisiones de las Asambleas y de las centrales obreras al que pertenece esta Organización.
- IV. El Comité Ejecutivo procederá a estudiar el caso, y si el resultado fuese favorable, otorgará la calidad de socio y la credencial correspondiente, firmada por el Secretario General y el Secretario de Organización y Propaganda del Sindicato, debiendo someterse esta aceptación a la ratificación de la Asamblea Inmediata posterior, la que podrá confirmar o revocar el ingreso del nuevo socio.
- V. Para ingresar al Sindicato no se hará distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad, ideas políticas o religiosas sobre la base del respeto a los principios democráticos y constitucionales. Ser trabajador de base de acuerdo con el Contrato Colectivo de Trabajo.
- VI. Ser mexicano.
- VII. Ser propuesto como socio de nuevo ingreso por un pensionado y/o jubilado.
- VIII. Proporcionar datos completos: nombre, edad, domicilio, estado civil, lugar de nacimiento, teléfono o celular, dependencia de trabajo y puesto que desempeña.
- IX. Para los de nuevo ingreso para que se les reconozca su antigüedad; estar laborando ininterrumpidamente y cubrir la cuota correspondiente de sus años laborados; sin nota desfavorable en su expediente.



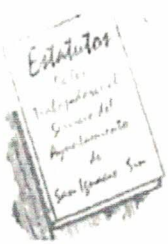
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



- IV. Ser representado y defendido por la agrupación en cualquier caso de dificultades que tengan en su trabajo con sus jefes inmediatos superiores.
- V. Participar en toda clase de beneficios de orden económico, social y cultural que proporcione el Sindicato a sus miembros.
- VI. Obtener del sindicato la credencial que los identifique como miembros del mismo.
- VII. Pedir personalmente o por conducto de sus representantes, las informaciones sobre cualquier asunto en que tenga que intervenir.
- VIII. Disfrutar de todos los medios que el sindicato ponga al servicio de sus miembros, para capacitarlos, social, cultural y deportivamente que les sirva para estudios y otros para distracción.
- IX. Ser propuesto de acuerdo con el escalafón respectivo, para desempeñar las vacantes o empleos de nueva creación que traigan como consecuencia la mejora de su puesto.
- X. El Comité Ejecutivo, en ningún caso, violará los derechos de estos trabajadores que les otorga el propio escalafón, por la capacidad, destreza, pericia, conocimiento experiencia, disponibilidad y puntualidad para desempeñar dicho puesto, debiendo notificar el propio Comité Ejecutivo, a la asamblea, del movimiento verificado.
- XI. Todo trabajador sindicalizado que haya recibido la constancia de jubilación o pensión; podrá Proponer al Comité Ejecutivo el derecho de cubrir su base con un familiar directo (hijo/a) y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 9º. de este estatuto.

ojo



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

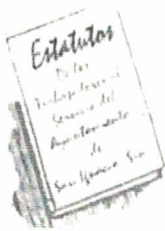
Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ 5/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



XII. Los demás derechos que les concedan las leyes y los estatutos que se expidan en lo futuro.

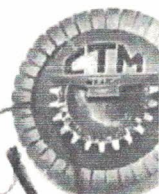
ARTICULO 12. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS DEL SINDICATO, LAS SIGUIENTES:

- I. Estar al corriente del pago de sus cuotas sindicales establecidas.
- II. Asistir puntualmente a las Asambleas Generales (ordinarias y extraordinarias) y a los actos sindicales, acordados por el Comité Ejecutivo o Asambleas y participar en ellas con la debida compostura; por la cual cuando un socio disfrute de sus vacaciones en esta ciudad tiene la obligación de asistir puntualmente a las sesiones.
- III. Aceptar y desempeñar, con la dedicación requerida los cargos de la organización para los que sean designados salvo que haya un impedimento justificado.
- IV. En General, actuar disciplinadamente de conformidad con los acuerdos e iniciativas adoptadas por las asambleas y directivas en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- V. Enterarse debidamente del contenido de este Estatuto.
- VI. Cumplir fielmente las comisiones sindicales que les confieran la Asamblea General o el Comité Ejecutivo, correspondiente.
- VII. Dar aviso personalmente o por escrito, a los Miembros del Comité Ejecutivo o a la Asamblea General del Sindicato de cualquier irregularidad que cometan los funcionarios representativos o miembros de la agrupación sindical; guardar la debida atención y orden en las asambleas generales y en los actos sindicales, sin distraer la atención de sus compañeros en ningún sentido.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



- VIII. Procurar que se mantenga entre todos los miembros del sindicato **"la unidad y disciplina"**.
- IX. Acatar los acuerdos de los organismos sindicales, siempre que sea tomados en cuenta éste estatuto, dictados conforme a las facultades que tenga.
- X. Cumplir sus deberes y obligaciones como Servidores del **"pueblo y del municipio"**.
- XI. Informar a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato y de los Organismos Municipales cuando cambien de residencia o domicilio.
- XII. Velar por la dignidad y buen nombre del sindicato.
- XIII. Comportarse entre sus compañeros en las asambleas o fuera de ellas con el mejor comportamiento posible, evitando insultos, deslealtad, engaño y traición.
- XIV. Ayudar moral, material y fraternalmente a sus compañeros de trabajo socios del sindicato.
- XV. Los trabajadores sindicalizados tienen el deber de participar en los equipos deportivos de las diferentes ramas que sean convocados por el Secretario de Deporte.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 13:-

Es **ORGANO SUPREMO** de **DECISIÓN** del **SINDICATO**, es la **ASAMBLEA GENERAL**, y sus resoluciones constituyen las normas rectoras de su vida interna.

LA ASAMBLEA GENERAL ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL SINDICATO

y sus demás órganos en función y sus acuerdos obligarán a todos los miembros presentes o ausentes, siempre que éstos hayan sido tomados de conformidad con lo establecido en este estatuto.

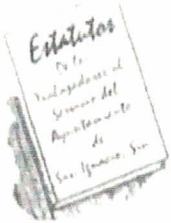
ARTICULO 14:-

Las asambleas generales serán (ordinarias o extraordinarias) serán convocadas por el comité ejecutivo del sindicato, se constituirá y funcionará con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los miembros del sindicato.

ARTICULO 15:

Las asambleas generales ordinarias se llevaran a cabo el último sábado 12:30 Horas A.M; deberán tratarse en estas asambleas los asuntos siguientes:

- I. Deberá informar el Comité Ejecutivo sobre las altas de nuevos socios para la aprobación de la Asamblea en su caso así como las bajas de



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



- IV. Las resoluciones relativas a la expulsión de los socios, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto.
- V. Sobre aumento de las cuotas sociales.
- VI. Sobre la adquisición y disposición de bienes inmuebles destinados inmediato o directamente al objeto de la organización.
- VII. Sobre cualquier Modificación de los Estatutos.
- VIII. Disolución del Sindicato, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para tal efecto.
- IX. Cualquier otro asunto que la circunstancia requiera.

ARTICULO 17:-

El secretario general del comité ejecutivo del sindicato, y a falta de este, el miembro del propio organismo que siga según el orden de sus designaciones, asumirá provisionalmente la presidencia de debate; pasará lista de asistencia y/o concurriere el número suficiente para que se efectúe la asamblea, pedirá a los reunidos que elijan por mayoría de votos un presidente de debates con carácter definitivo. El presidente designado tomará posesión del puesto, declarando quórum legal, iniciando la sesión y dando a conocer la orden del día, para que sea aprobada y/o modificada por la asamblea en su caso.

ARTICULO 18.-

El quórum requerido para las asambleas, será el cincuenta más uno de los asociados salvo cuando se trate de la expulsión de los socios, de la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales, de la disolución del Sindicato o las convocados por los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, por no haber convocado la Directiva en cuyos casos se requerirán que concurren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la inteligencia de que tanto

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



la expulsión de los socios como la modificación de los estatutos, de la adquisición o disposición de los bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales, de la disolución del Sindicato deberán ser aprobados por las dos terceras partes del total de los miembros de la misma.

En los demás casos las resoluciones deberán adoptarse por el cincuenta más uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

ARTICULO 19:-

Quando la asamblea no puede efectuarse por falta de quórum legal, el comité ejecutivo que corresponda, expedirá una segunda convocatoria y en caso de que tampoco haya quórum legal, se expedirá una tercera y última convocatoria y la asamblea podrá celebrarse válidamente con los que asistan.

ARTICULO 20.-

Las Asambleas serán convocadas por el Secretario General del Sindicato en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva con dos días de antelación a la fecha en que tenga lugar y expresando el orden el día propuesto, esta convocatoria será dada a conocer en lugar visible para que los afiliados se enteren.

En el caso de la Directiva por conducto del Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato podrán solicitar de la directiva que convoque a la Asamblea y si no lo hacen dentro de un término de diez días, podrán los trabajadores solicitantes hacer la convocatoria, en cuyo caso, para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones, se requerirá que concurra las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

ARTICULO 21.-

En todas las Asambleas, la votación será individual y directa, y podrán efectuarse mediante el voto bajo planilla o en votación secreta, pero deberán asentarse en la Acta que con toda precisión, el número de votos



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



resultante salvo cuando, se trate de una sola planilla será aprobada por la Asamblea. En todos los casos deben sujetarse a lo establecido en el régimen de disciplina que establece en este Estatuto.

ARTICULO 22.-

Las Asambleas se desarrollarán procediéndose de acuerdo con el ORDEN DEL DIA, la cual será puesta a consideración de la Asamblea y que sea aprobada por mayoría de votos de los presentes, y el Secretario General dirigirá el curso de los deliberaciones concediendo el uso de la palabra y retirándola cuando alguien produzca en forma incorrecta o provocadora, o se aparte de los demás a discusión.

Se establecerán tres turnos a favor y tres en contra de las proposiciones respectivas, sin que exceda cada turno de quince minutos, y una vez agotada la discusión, se votará sobre la misma. Al terminar la Asamblea, el Secretario General dará por terminado el acto y el Secretario de Actas y Acuerdos; levantadas una acta en la que asentará pormenorizadamente de todos los asuntos y acuerdos tomados en la misma, y la firmarán, el Secretario General, El Secretario de Organización y propaganda y el Secretario de Actas y Acuerdos.

ARTÍCULO 23:-

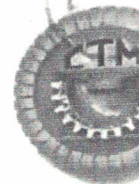
PERMISOS A LAS ASAMBLEAS:

- I. Solo se les otorgara permiso para no asistir a la asamblea a todo el socio que disfrute de sus vacaciones fuera de la ciudad de San Ignacio, Sinaloa.
- II. No se aceptaran solicitud de permisos por asuntos personales. por la cual solo se otorgará permiso para quienes demuestren medicamento o quienes estudien para su superación personal.
- III. Todo socio tendrá derecho a dos permisos anualmente para no asistir a las asambleas, siempre y cuando no tenga ninguna falta, cuando sea solicitado este permiso.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



"DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y DE LAS DELEGACIONES"

ARTICULO 24:-

El personal que deba integrar el comité ejecutivo y de las comisiones permanentes de honor y justicia y la de Glosa; Los delegados de cada departamento o del área de trabajo, serán electos en asamblea general extraordinaria, en los términos que previenen las leyes y este estatuto.

- I. Las conyocatorias deberán ser expedidas por el comité ejecutivo que corresponda, con diez días de anticipación cuando menos; Previa a la convocatoria para elegir al nuevo comité ejecutivo, el de turno deberá de convocar a una asamblea extraordinaria para establecer las bases no previstas en los presentes estatutos.
- II. El período de vigencia del comité ejecutivo y de las comisiones: de honor y justicia y hacienda; los delegados será de tres años, que iniciará una vez electo el Comité Ejecutivo elegido por la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, concluirá su periodo al cumplir los tres años.
- III. Las elecciones del Comité ejecutivo y de las comisiones permanentes será por planillas y se registrarán con el Comité Ejecutivo en turno dentro de los tres primeros días a partir de la expedición de la convocatoria.
- IV. La Asamblea designará la mesa de debates, integrada por un presidente, un secretario, y dos vocales así como dos escrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad comprendida en las mismas.
- V. La votación directa y secreta, una vez efectuada, el Presidente de la Mesa de Debates, declarará cerrada la votación, seguidamente los

Estadutos
de los
Trabajadores
al Servicio del
Ayuntamiento de
San Ignacio

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



escrutadores harán el recuento de votos en presencia de la mesa de debates y los representantes de las planillas, entregadas, y el Presidente de la Mesa de debates declarará el Resultado.

- El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia, la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la elección del Comité Ejecutivo.
- VI. los socios candidatos a cualquier secretaria deberá abstenerse de insultar, difamar, violentar y faltar al respeto a otro compañero candidato. de no atender lo anteriormente expuesto será descalificado (previa comprobación) de sus aspiraciones a ser elegido.
- VII. los miembros del comité ejecutivo u otros funcionarios electos que no estuvieren presentes en la asamblea por causas debidamente justificada, protestará posteriormente ante el comité ejecutivo, que funcione y una asamblea general.
- VIII. la protesta se otorgara como sigue:

El secretario general saliente: **"protestan ustedes cumplir y hacer cumplir los estatutos del sindicato de trabajadores al servicio del ayuntamiento de SAN IGNACIO y desempeñar lealmente el cargo que se les ha conferido velando en todo tiempo porque se mantenga la unidad y prestigio del sindicato"**.

Los electos contestaran, levantando su mano derecha horizontalmente:- **"si protestamos"**.

"si asi lo hiciere, el sindicato los premiara o de lo contrario los demandara".

C A P I T U L O V

**** DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO ****

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO
AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE REPUBLICA GUAYMAS S/N. 73. PUNTA DE LA SIERRA MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



ARTICULO 25.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO SE REQUIERE:

- I. Ser mexicano por nacimiento y con una antigüedad como socio de tres años;
- II. Ser miembros activos del sindicato.
- III. Estar al corriente en el pago de sus cuotas sindicales.
- IV. Mantener ideología que no se oponga a las tendencias de mejoramiento social de las clases laborales organizadas sindicalmente.
- V. No haber sido objeto de sanción disciplinaria alguna por resolución emitida por la comisión de arbitraje o justicia, a partir de que entre en vigor este Estatuto.
- VI. Si has participado como miembro dentro del Comité Ejecutivo y renuncia por causa injustificada, no podrás participar en nuevas elecciones en un lapso de nueve años.
- VII. Los socios que hayan ocupado un puesto de confianza dentro de la Administración Municipal, no podrá participar como miembro del Comité Ejecutivo y de Secretario (a) General; por un lapso de tres periodos posteriores.

ARTICULO 26.-

El comité ejecutivo sesionara cuando menos una vez al mes sin que esto constituya en limite, pues podrá celebrar las sesiones que estime necesario aparte de las obligatorias. funcionará válidamente con la mitad mas uno de los miembros que lo integran y estas reuniones llevaran el nombre de **plenos ampliados**, cuando por necesidad de los organismos tengan que acudir como las delegaciones. los acuerdos que surjan de estos plenos serán si se toman en los términos del estatuto y

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ 5/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



únicamente cuando el caso lo requiera, serán presentados a la próxima asamblea para su ratificación o rectificación SI LO AMERITA.

ARTICULO 27-

El Comité Ejecutivo del Sindicato, constituirá la Directiva del mismo organismo y estará integrada en la forma siguiente:

UN SECRETARIO GENERAL.

UN SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA

UN SECRETARIO DE FINANZAS

UN SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

UN SECRETARIO DE ACCION POLITICA

UN SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

UN SECRETARIO DE ESCALAFON

UN SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTES

UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

UN PRESIDENTE DE HONOR Y JUSTICIA

UN PRESIDENTE DE GLOSA Y

UN PRESIDENTE DE COMITE DE VIGILANCIA

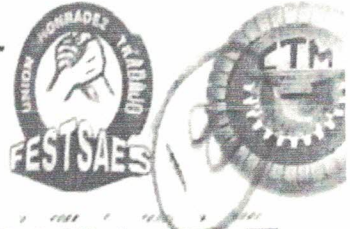
Las personas que ocupan dichos cargos durarán en sus funciones por el término de tres años, pudiendo ser reelectos y deberán ser elegidos por la Asamblea Extraordinaria del Sindicato convocada para este fin, con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos que integran el sindicato; con arreglo al siguiente procedimiento:

A) La convocatoria para la asamblea se hará con una antelación de diez días, por lo menos, en la que se hará saber el objeto de la asamblea, debiendo



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



firmar esta convocatoria, el Secretario General, El Secretario de Organización y Propaganda y el Secretario de Actas y Acuerdos.

- B) Se presentarán planillas ante el Comité Ejecutivo que contendrán los nombres de las personas elegibles para la Directiva pudiendo presentarlas en la misma Asamblea en que deberán designar el Comité.
- C) La Asamblea designará la Mesa de Debates, integrada por un Presidente, Un Secretario, Dos Vocales así como dos escrutadores quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de las personas comprendidas de las mismas.
- D) La Votación será directa una vez efectuada, el presidente de la mesa de debates declarará cerrada la votación, seguidamente los escrutadores harán el recuento de voto en presencia de la mesa de debates y de los representantes de las planillas, entregadas y el Presidente de Debates declarará el Resultado.
- E) El mismo procedimiento se seguirá para la elección de los integrantes y los de honor y justicia la cual podrá efectuarse en una sola asamblea, junto con la elección del Comité Ejecutivo.
- F) El comité ejecutivo de manera parcial o total podrá ampliar su gestión por un periodo de tres años más, con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros activos que integran el sindicato.
- G) La ampliación del comité ejecutivo deberá de ser a propuesta del mismo comité ejecutivo en funciones o bien a propuesta que realice por escrito cuando menos de veinte socios activos.

ARTICULO 28.-

las faltas temporales o definitivas del secretario general del comité ejecutivo del sindicato, para designar sustituto deberá ser por mayoría de votos de los miembros que integran el comité ejecutivo de este

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



sindicato y se seguirá este procedimiento por orden jerárquico con las demás secretarías: para ejercer esta representación el secretario general, deberá acompañarse para tratar cualquier asunto, del secretario de trabajo y Conflictos, o cuya competencia pertenezca el cargo.

La representación a que se refiere este artículo es intransferible.

ARTICULO 29.-

Los miembros del comité ejecutivo del sindicato podrán ser removidos de sus cargos en cualquier tiempo por algunas de las causas que se expresan en este estatuto, previo dictamen de la comisión de honor y justicia aprobado por las dos terceras partes de los miembros activos del sindicato, como ya se mencionó anteriormente, el comité ejecutivo durara en su cargo un periodo social de tres años pudiendo ser reelectos parcial o total.

ARTÍCULO 30-

SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

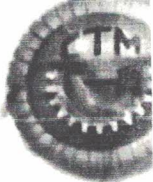
- I. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las normas estatutarias y de los acuerdos emanados de las Asambleas; representando a la Organización, teniendo facultades para resolver todos los problemas que afecten al Sindicato y que no requieran decisión de la Asamblea.
- II. Promover todo género de actividades tendientes a realizar los fines de la organización.
- III. Decidir por mayoría de votos del comité ejecutivo, a los socios de nuevo ingreso, previa investigación para el cumplimiento de los requisitos que marquen los estatutos; sometiénolo a la aprobación de la Asamblea inmediata.

Estadutos

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL COL CENTRO
SAN IGNACIO, SIN C.P. 82910.



- IV. Acordar sobre las convocatorias de las Asambleas y el Proyecto del Orden del Día concerniente a las mismas.
- V. Imponer a los socios las correcciones disciplinarias que no sean privativas de la competencia de la asamblea, informando a la Asamblea inmediata sobre las mismas, para los efectos correspondientes y someter a la Asamblea los casos de sanciones a los socios, que sean de la competencia de la misma, con base en los dictámenes que hayan sido turnados por la Comisión de Glosa o la Comisión de Honor y Justicia.
- VI. Rendir a la Asamblea General un INFORME SEMESTRAL cuando menos sobre la Administración de los FONDOS y otros bienes patrimonio del Sindicato.
- VII. Dirigir eficaz y a satisfacción la gestión del Sindicato.
- VIII. Representar al Sindicato en sus asuntos internos y externos.
- IX. Amonestar a los miembros del Sindicato por faltas que no ameritan consignación a la comisión de honor y justicia.
- X. Consignar a la comisión de honor y justicia al miembro o miembros del sindicato, cuando la falta que cometan sea de tal gravedad que amerite la intervención de dicha comisión.
- XI. Proponer ante la entidad pública municipal o ante sus representantes, a los miembros del sindicato que tengan derecho y capacidad conveniente, para ser atendidos cuando ocurran vacantes, así como para empleos de nueva creación o de carácter temporal.
- XII. Decidir sobre la adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles destinados al objeto del Sindicato, y una vez efectuada deberá someterse a la aprobación de la Asamblea Ordinaria inmediata.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



- XIII. Rendir periódicamente informes a las delegaciones de la marcha general del sindicato.
- XIV. Concurrir a todas las asambleas que celebren.
- XV. Administrar las oficinas y plenos del sindicato.
- XVI. Turnar al secretario correspondiente, los asuntos de su incumbencia.
- XVII. Proporcionar sin excusa ni pretexto, los datos que soliciten los órganos foráneos y comisiones del sindicato, siempre y cuando no se perjudique la buena marcha de la organización.
- XVIII. Elegir por mayoría de votos del comité ejecutivo, a los delegados de cada departamento o área de trabajo y sindicatos.
- XIX. Autorizar por acuerdo de la mayoría del comité ejecutivo del sindicato, a sus miembros para que concurren a cualquier acto oficial o de carácter sindical siempre y cuando no se opongan a la línea de conducta trazada por este sindicato y consignar a la comisión de honor y justicia a los faltistas, para que se investigue las causas y se aplique las sanciones que proceda.
- XX. El comité Ejecutivo deberá celebrar una reunión mensual y cuando así lo requiera el movimiento sindical para tratar los asuntos concernientes a la buena marcha del Sindicato; los acuerdos serán adoptados por la mayoría de los directivos presentes, y en caso de empate, el Secretario General tendrá voto de calidad. Dichos acuerdos se harán constar en acta redactada por el Secretario respectivo; que será sometida a la aprobación del Comité Ejecutivo en la reunión subsiguiente.

DE LAS MULTAS Y PERMISOS A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO:

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO



Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.

1. Por cada sesión del comité ejecutivo que no asistan sus integrantes, el pleno designará la cantidad de la multa económica que deberá pagar el socio por su inasistencia.
2. Todo miembro del comité tendrá derecho a dos permisos anualmente para no asistir a las sesiones, siempre y cuando no tenga ninguna falta, cuando sea solicitado este permiso.
3. Los miembros del comité ejecutivo del sindicato o de las delegaciones, que no concurren a tres sesiones consecutivas, ordinarias o extraordinarias, habiendo sido citados y sin causa justificada, se consideraran dimitentes y el comité tendrá la obligación de poner los hechos de conocimientos de la primera asamblea general para que, esta, si lo estima conveniente, dispense las faltas y el comité ejecutivo por mayoría de votos designará a los elementos activos, socios del sindicato, para que suplan las secretarías dejadas por el titular.

ARTICULO 31.-

La resolución del comité ejecutivo deberá constar en actas que se levanten y serán tomadas por mayoría de votos en los plenos ampliados.

ARTICULO 32.-

Las ausencias temporales del comité ejecutivo, que no exceda de noventa días, y las que rebasen este término serán cubierta por la persona o personas que designe el comité ejecutivo, de acuerdo con este estatuto. Los miembros del comité ejecutivo, serán suplidos durante las faltas en actos o comisiones sindicales urgentes, por los secretarios que designe el mismo comité, por mayoría de votos.

** SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO **

ARTÍCULO 33:-

son Funciones del SECRETARIO GENERAL:

1. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes al mismo, ante las Autoridades Municipales, Estatales y demás autoridades

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



administrativas y jurisdiccionales, así como las demás organizaciones Obreras. Esta representación comprende en forma enunciativa y no limitativa las facultades para la celebración de contratos colectivos de trabajo, o convenios y exigir la revisión de los mismos el cumplimiento de éstos y emplazar a huelga. También podrá comparecer ante las Autoridades correspondientes en defensa de los derechos de estos miembros para obrar o intervenir directamente en la controversia.

- II. Citar y estar presente en las Asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo. Salvo ausencias justificadas redactar las órdenes del día de las mismas; posteriormente expedir los acuerdos del mismo que se tomaron en la Asamblea.
- III. Autorizar con su firma los documentos y constancias expedidas por los demás directivos así como construir y supervisar las actividades de los mismos.
- IV. Vigilar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo.
- V. Otorgar poderes para representar al Sindicato de acuerdo a las funciones del propio Secretario General. En todos los asuntos concernientes al Sindicato y revocar los poderes otorgados.
- VI. Expedir credenciales firmadas en conjunto con el Secretario de Organización y Propaganda para acreditar a los miembros del Sindicato; así como a las personas que desempeñan comisiones del propio Sindicato.
- VII. Convocar a elecciones para la Renovación del Comité Ejecutivo.
- VIII. Dictar en casos de urgencia, los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata posible, así como a la asamblea si se requiriese su aprobación.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



- IX. Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente estatuto y los acuerdos de las asambleas.
- X. presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, así mismo de los plenos ampliados del comité ejecutivo o de los delegados que integran el sindicato y exigir el cumplimiento de los miembros de los mismos, de la función específica determinada por cada uno.
- XI. Cuidar de que la función administrativa del comité ejecutivo se desarrolle con eficacia y honradez, aplicando una política económica y social favorable a los intereses del sindicato.
- XII. Expedir y firmar todas las autorizaciones de pagos que deban hacer efectivas el secretario de finanzas con la conformidad y bajo la responsabilidad del mismo.
- XIII. Formular en unión de los secretarios correspondientes todas las representaciones y reclamaciones del sindicato.
- XIV. Representar al sindicato y al comité ejecutivo en general, así como a los órganos que integran, en los términos de su estatuto.
- XV. Aplicar el espíritu de conciliación en los conflictos intergremiales de que tuviera conocimiento y que afectan al sindicato.
- XVI. Entregar al terminar su cargo al secretario general entrante con riguroso inventario, las propiedades, equipos y documentación del sindicato.
- XVII. Firmar en unión del secretario de finanzas, los cheques, libramientos y demás.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



ARTÍCULO 34:- *son funciones del SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS:*

- I. De acuerdo con el Secretario General, abocarse al conocimiento de todos los conflictos y problemas que se presenten que vengán a perjudicar los intereses de los socios del Sindicato dejándolos en autonomía, siempre y cuando beneficie a sus asociados.
- II. Vigilar el cumplimiento de convenios o arreglos que celebre el Sindicato con personas, Empresas y Autoridades siempre y cuando sean celebrados por escrito en su caso, informando con toda oportunidad a la asamblea próxima inmediata para recibir indicaciones de la misma.
- III. Elaborar los proyectos de convenios y revisión de los mismos, bajo la supervisión y acuerdo del Secretario General y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes a los mismos.
- IV. Representar al Sindicato ante los tribunales correspondientes, Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, así como comparecer y actuar ante toda clase de Autoridades jurisdiccionales y administrativas en la defensa de los derechos colectivos, y de los derechos individuales laborales de los socios del sindicato sin perjuicio del derecho de estos para obrar o intervenir directamente.
- V. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y suscribir, previo acuerdo con el Secretario General los convenios para la terminación de los mismos.
- VI. Suscribir la documentación y redactar la correspondencia que se relacione con su cartera; con la firma conjunta del Secretario General y desempeñar las Comisiones que le sean encomendadas por el mismo Secretario General o por el Comité Ejecutivo.

Estadutos

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN C.P. 87910



- VII. Suplir al Secretario General en sus faltas temporales y definitivas mientras la asamblea no haga la designación del sustituto.
- VIII. Llevará en todo momento su trabajo coordinado con el Secretario general.
- IX. Asistirá puntualmente a todas las asambleas, plenos ampliados o juntas económicas del comité ejecutivo.

ARTÍCULO 35:- *son funciones del SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA:*

- I. Encargarse de la organización interna del Sindicato, teniendo a su cuidado el Archivo y datos estadísticos concernientes a la misma.
- II. Distribuir entre las Secretarías la correspondencia y el trabajo respectivo coordinando las actividades de los mismos; previo acuerdo con el Secretario General.
- III. Procurar por todos los medios a su alcance la difusión de la doctrina de la Organización, celebrando reuniones culturales y con el mismo objeto.
- IV. Hacer labor de convencimiento para obtener la organización de los trabajadores que sean de la rama de éste Sindicato que por cualquier circunstancia no perteneciere al mismo.
- V. Formular para la firma conjunta con el Secretario General y el Secretario de Actas y Acuerdos la documentación necesaria para enviarla ante la Autoridad donde está registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días de los cambios de la Directiva y las modificaciones de los Estatutos acompañado por duplicado copia autorizada por los mismos de las actas respectivas.

Estadísticas
del
Sindicato
del
Ayuntamiento
de
San Ignacio, C.T.M.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO



Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.

- VI. Formular para la forma conjunta con el Secretario General el Informe a la misma autoridad cada tres meses por lo menos de las **ALTAS y BAJAS** de los miembros del Sindicato.
- VII. Recibir y entregar conjuntamente con el Tesorero, el inventario de los bienes y pertenecientes al Sindicato.
- VIII. Expedir en unión del secretario general las credenciales, nombramiento y demás documentos que el sindicato extienda para acreditar a sus agremiados.
- IX. Dar amplia y oportuna publicidad a los acuerdos de las asambleas, ante los órganos que lo integran.
- X. organizar debidamente las estadísticas generales de los miembros que integran al sindicato y sus órganos respectivos, formulando y estudiando sus gestiones y proyectos, tendientes a una mejor organización y administración del mismo.
- XI. Llevar y mantener al corriente el **archivo** y control del personal de la agrupación.
- XII. Despertar entre los miembros del sindicato, por medio de una propaganda activa, el sentimiento de solidaridad necesaria para hacer efectivos sus derechos como trabajadores; realizar labor de convencimiento para obtener la organización de los trabajadores que sean de las ramas de éste Sindicato que por cualquier circunstancia no pertenecieren al mismo.
- XIII. Velar por todos los medios que los miembros del Sindicato no hagan labor tendiente a la desorganización.
- XIV. Asumir conjuntamente con el secretario de educación y deporte, la dirección del órgano periodístico que establezca el sindicato, procurando



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

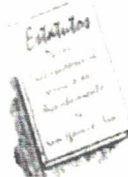
Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



el progreso del mismo, tanto en su contenido como en su circulación, apegándose estrictamente a la ideología genuinamente revolucionaria.

ARTICULO 36:- son funciones del SECRETARIO DE FINANZAS:

- I.** Manejar los fondos y cuentas del sindicato; administrar los bienes que pertenezcan al mismo, recibiendo los ingresos y aportaciones y efectuando los pagos, previo acuerdo con el Secretario General quien firmará conjuntamente la documentación respectiva.
- II.** Procurar que la aplicación de los egresos sea en beneficio exclusivo del Sindicato, siendo responsable conjuntamente con el Secretario General de las cantidades que maneje.
- III.** Llevar un libro diario y otro de caja, en los que asentara con toda claridad el movimiento contable del Sindicato.
- IV.** Formular mensualmente un informe de caja y un estado de cuentas que sea distribuido a las demás Secretarías.
- V.** preparar el informe Semestral sobre la administración de los fondos, y otros bienes patrimonio del Sindicato, que deberá rendir la Comisión de Vigilancia a la Asamblea proponiendo las medidas pertinentes para atender y resolver los problemas económicos del Sindicato.
- VI.** Recibir y entregar conjuntamente con el Secretario de Organización y Propaganda, el inventario de los bienes y útiles pertenecientes al Sindicato.
- VII.** Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia la documentación necesaria para facilitar el trabajo de éste y proporcionar además los datos que la misma comisión pida.
- VIII.** Cuidar el archivo del Sindicato en la parte que corresponda a los asuntos a su cargo.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



- IX. En ausencia del secretario general, podrá efectuar pagos o gastos de urgencia que tengan que hacerse, debiendo para ello recabar los recibos correspondientes o la aprobación y autorización, previa firma del secretario de la rama que provenga y posteriormente recabar la firma del secretario general.
- X. Entregarle al sustituto, cuando sea el caso, todos los valores y documentación a su cargo mediante un acta o inventario que al efecto se levante para constancia.
- XI. Se abstendrá de hacer entregas de fondos injustificables; y el mal manejo de los fondos por este concepto será bajo su más estricta responsabilidad.

ARTÍCULO 37: *son funciones del SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL:*

- I. Encargarse del control de los socios enfermos y rendir informe pormenorizado del estado de salud que guardan, al secretario general del sindicato, para que conjuntamente lo hagan del conocimiento de la próxima asamblea general que celebre el sindicato.
- II. Atender de inmediato a estos pacientes poniendo en práctica las medidas necesarias para garantizar su tranquilidad económica.
- III. Gestionar ante el ayuntamiento, en forma administrativa, conjuntamente con el secretario general, el pago de indemnizaciones que correspondan a los trabajadores o a sus familiares, firmando los documentos que amparen las cantidades recibidas y obligadamente entregar a la persona o personas interesadas.
- IV. Insistir en el establecimiento de los servicios asistenciales en beneficio de los trabajadores, o procurar que se atienda a éstos en las mejores

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910

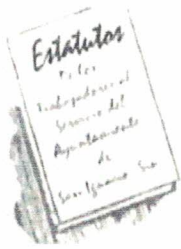


condiciones posibles, y pugnar por el establecimiento de seguro de vida colectivo, a favor de los trabajadores. Gestionar así mismo, el pago oportuno de los deudos de los trabajadores fallecidos, señalados como beneficiarios.

- V. Exigir la aplicación de una verdadera pensión y aplicación de medicamentos eficientes, con especialidad en caso de urgencias, en antecedentes de trabajo, enfermedad repentina y en todos aquellos que los trabajadores están expuestos a sufrir en el desempeño de su trabajo o enfermedades, así como accidentes de trabajo, exigiendo que en cada departamento se establezca un botiquín que llene las necesidades que se requiere en estos casos.
- VI. Procurar que las licencias concedidas al personal en caso de enfermedades, estén de acuerdo con las características de la misma, sin obligar al afectado a presentarse a sus labores en estado de convalecencia, con perjuicio del paciente o de sus compañeros de trabajo si la enfermedad es de carácter contagiosa.
- VII. De acuerdo con la autoridad competente y de los médicos oficiales, se pondrá al tanto de los casos de enfermedades o accidentes de trabajo de los miembros del sindicato, debiendo rendir informe al comité ejecutivo de las irregularidades que se cometan.
- VIII. Fomentar ante los agremiados la creación de cajas de ahorro.

ARTÍCULO 38:- ***son funciones del SECRETARIO DE ACCION POLITICA:-***

- I. Auxiliar al Comité Ejecutivo en los asuntos políticos electorales internos y externos que se les confiera.
- II. Llevar un archivo general recolectando datos de periódicos y revistas locales y nacionales de interés, para la orientación política del Sindicato.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



- III. Preparar a los asociados del Sindicato para el ejercicio de sus derechos cívicos a fin de que con plena responsabilidad intervenga en el proceso electoral.
- IV. Llevar una Estadística de los puestos de la representación local y federal a cargos de los trabajadores asociados del Sindicato.
- V. Desarrollar sus funciones de acuerdo con el Secretario General o en su defecto con el resto del Comité Ejecutivo del Sindicato y dentro de los lineamientos de la Confederación de Trabajadores de México y la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos en el Estado de Sinaloa.
- VI. Establecer relaciones amistosas con los funcionarios que nos gobierna, brindándoles el apoyo del Sindicato en todo aquello que sea requerido por el Comité Nacional de la Confederación de Trabajadores de México y sus Federaciones.
- VII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no estén atribuidas a otro Secretario
- VIII. Conocer de los problemas políticos electorales que se presenten y resolverlos de acuerdo con el secretario general.
- IX. Defender los derechos políticos de los trabajadores pugnando por unificarlos.
- X. Auxiliar a los demás secretarios en su cartera cuando lo necesiten.

ARTICULO 39:-

son funciones del SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



- I. estudiar, tramitar y acordar con el secretario general, las solicitudes o promociones sobre pensiones y jubilaciones de los empleados de base miembros del sindicato.
- II. Atender todos los problemas de pensionados y jubilados que pertenecieron a este gremio y los que le presenten los trabajadores miembros del sindicato.
- III. Informar al secretario general de los asuntos que tiene en trámite y solicitarle que le sustituya para solucionarlos.

ARTICULO 40:- *son funciones del SECRETARIO DE ESCALAFON*

- I. Al solicitarse una vacante algún Departamento, deberá informar al Secretario General del Sindicato con vista en los nombres de los trabajadores que tengan derecho al puesto vacante para cuyo caso adjuntará las constancias necesarias que hagan acreedor al puesto de los trabajadores citados; y el Comité Ejecutivo será el encargado de otorgar dichas plazas.
- II. Fijar en los estrados de las oficinas del Sindicato una lista de los puestos vacantes o de nueva creación en los diferentes departamentos y oficinas del Ayuntamiento teniendo la obligación de circular inmediatamente para que los trabajadores que tengan derecho, formulen sus respectivas solicitudes ante el Sindicato.
- III. En todos los casos debe sujetarse a lo establecido en el Régimen de disciplina que establece este Estatuto, y de ninguna manera para favorecer a determinada persona violara el escalafón, en una forma cronológica deberá llevar, en caso necesario, se hará acreedor en primer término a una amonestación y en segundo a la consignación que hará el Secretario General, de hecho ante la Comisión de Honor y Justicia, Si este reincide a efecto de que la Asamblea próxima conozca la irregularidad, acordando la sanción que deba aplicarse a este Secretario.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



- IV. Firmar con el Secretario General, toda correspondencia que se relacione con su cartera.

ARTICULO 41.- *son obligaciones del SECRETARIO DE EDUCACION Y DEPORTE*

- I. Será quien promueva ante los miembros del Sindicato y establezca el hábito de ejercitarse físicamente haciéndoles comprender por los medios a su alcance el beneficio de las prácticas deportivas, tanto para su mejoramiento físico individual, como para la adquisición de formas decentes en bien propio y en bien de la sociedad en que viven.

PARA EL EFECTO PUGNARA:

- I. Por el desarrollo y fomento de la educación física en general entre los miembros del Sindicato.
- II. Por la creación y la conservación de los campos deportivos.
- III. Porque se lleve a cabo periódicamente competencias atléticas y deportivas internas, externas interoficiales y de otra naturaleza que sean aprobadas mediante el Reglamento que al efecto se expidan por el Comité Ejecutivo y ratificado por una Asamblea General.
- IV. Porque el Ayuntamiento proporcione los uniformes y equipos necesarios para las prácticas de que se trata el artículo anterior.
- V. pugnar por el establecimiento de academias donde se imparta la enseñanza de especialidades aplicables a los ramos en que laboren los trabajadores sindicalizados, de tal manera que sus servicios puedan ser aprovechables ventajosamente y se encuentren en aptitud de ocupar las vacantes que concurren en sus respectivas oficinas o talleres.

Estadutos
de los
trabajadores
del
Ayuntamiento
de
San Ignacio, Sin.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.

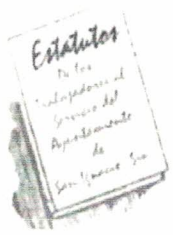


- VI. Para que adquieran los miembros del sindicato conocimientos generales aprovechables en cualquier actividad, procurando cubrir esta función por medio de la colaboración que presten los socios de este organismo y que tengan la posibilidad de impartir las enseñanzas respectivas.
- VII. porque el ayuntamiento fomentará la creación y sostenimiento de academias donde los socios del sindicato se preparen convenientemente para el desarrollo de labores prácticas y técnicas.
- VIII. Porque se instituya una biblioteca y salas de lectura al servicio de la organización provista de obras y revistas sociales, a efecto de que sea un medio de recibir orientación sindical.
- IX. Sera el encargado de solicitar conjuntamente con el secretario general, ~~becas para los hijos de los trabajadores~~ así mismo vigilar que éstas serán otorgadas a niños/jóvenes que tengan buena calificación y que en realidad la necesiten.
- X. Fomentar el deporte en todas sus ramas y niveles promoviendo lo necesario para que los trabajadores y familiares lo practique en beneficio de su salud y estado físico.
- XI. Acordar con el secretario general todos los asuntos del sindicato en relación a su secretaría.

ARTÍCULO 42:-

son funciones de la SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS

- I. Levantar las actas tanto de las Juntas de Comité Ejecutivo, como de las Asambleas ordinarias y extraordinarias.
- II. Llevar los libros asentando en uno las actas de las Juntas del comité ejecutivo y en el otro libro, las actas de Asambleas ordinarias y extraordinarias.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



- III. Llevar un libro en la que habrá de asentar y firmar de su puño y letra, los acuerdos de las asambleas sobre la resolución de los mismos que sean obligatorias para los miembros del sindicato.
- IV. Llevar una estadística en forma, de todos los trabajadores miembros del Sindicato.
- V. Firmar las actas, tanto de las juntas del Comité Ejecutivo como de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Organización y Propaganda constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y de las Asambleas del Sindicato para los usos que se requieran y conservar el libro de actas de las Asambleas.
- VI. Expedir, con la autorización y firma conjunta del Secretario General y Secretario de Organización y Propaganda, constancias certificadas de los acuerdos y resoluciones adoptadas por el Comité Ejecutivo y de las Asambleas del Sindicato para los usos que se requieran y conservar el libro de actas de las asambleas.
- VII. Dar lectura en cada asamblea del acta de la sesión anterior, para los efectos de su aprobación o modificación en su caso.
- VIII. Reportar a la secretaría de organización todos los casos no justificado de falta de asistencias o de puntualidad de los miembros del sindicato a sus asambleas.
- IX. Firmar en unión del secretario general y Secretario de Organización y Propaganda en todos los casos en que sea necesario, hacer del conocimiento de sus agremiados o de terceras personas acuerdos u otras partes cualesquiera de las actas de las asambleas, a fin de certificar que lo que se produce es copia fiel de los originales.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



ARTÍCULO 43:- *son obligaciones del PRESIDENTE DE LA COMISION DE VIGILANCIA:*

- I. Gestionar los problemas de los trabajadores con el Comité Ejecutivo para su solución favorable a los mismos, así como vigilar porque no se violen los derechos de los trabajadores y los intereses del Sindicato.
- II. Vigilar que los informes que rinda el Secretario de Finanzas y la Comisión de Glosa, sean correctas en todos los términos lo que una vez revisados se darán a conocer en Asamblea General para su análisis, rechazo y/o aprobación en su caso.

CAPITULO VI

COMISIONES DE GLOSA Y DE

HONOR Y JUSTICIA

ARTICULO 44:-

Habrà una Comisión de Glosa, que estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO Y DOS VOCALES.

ARTICULO 45.-

Las funciones de la **COMISION DE GLOSA SERAN:**

- I. Revisar cuidadosamente toda documentación y valores que maneje el Secretario de Finanzas cuando considere necesario, en cualquier día del mes que así o acuerde exigiendo tener precisamente a la vista la materia de investigación y dando cuenta inmediata al comité Ejecutivo y Asamblea, de cualquiera omisión delictuosa para que notare en su investigación para el efecto penal consiguiente:
- II. Rendir corte de caja cada seis meses, con o sin autorización del Secretario tesorero, bastando para ello la autorización del Secretario General del Sindicato.



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



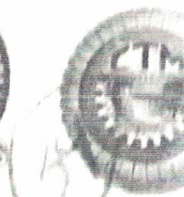
- III. La Comisión de Glosa será responsable igual que el Comité Ejecutivo en conjunto de sus malos manejos que se registren en la Tesorería ya sea malversación de fondos o abusos de confianza.
- IV. En toda revisión de documentos y valores que efectúe, anotará la fecha y firmará al calce o reverso del documento respectivo. Levantando por separado una acta en la que conste el estado en que se encuentre la Secretaría de Finanzas, firmándola también dicho Secretario de Finanzas.

ARTICULO 46.- Son funciones de la **COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

- I. Investigar detenidamente la conducta y causas fundamentales de los compañeros que incurran en delito y que por acuerdo de Asamblea, le sean consignados.
- II. Citar dentro del término de setenta y dos horas (72 horas) personalmente a los acusados y acusadores que deben concurrir a juicio, recabando de cada uno de ellos la firma respectiva de "enterados" en esta primera citación se señalará día, hora y lugar en que deba verificarse la reunión.
- III. Los miembros que por cualquier circunstancia sean acusados ante la Comisión tienen derecho irrestricto de defensa por sí y por medio de defensores pudiendo presentar a su favor todas las pruebas que a su defensa interesen. Los defensores serán hasta dos y deberán ser miembros activos del Sindicato.
- IV. Una vez terminada la investigación la comisión rendirá el dictamen correspondiente a la Asamblea General Próxima en la que se propondrá la aplicación de sanciones que de acuerdo con el presente estatuto sean viables. Este dictamen, en todo caso, quedará sujeto a la rectificación o enmienda que acuerde la Asamblea.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, CDL CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. R2910



designará nuevas personas que los sustituyan, para que terminen el periodo.

- IX. La comisión de honor y justicia tendrá en caso de acusaciones, un plazo improrrogable de 30 (treinta) días para instruir el proceso respectivo y determinar la sanción correspondiente, este plazo se concede al comité ejecutivo, en caso de acusaciones contra miembros de la comisión de honor y justicia.
- X. La instrucción de los juicios ante la comisión de honor y justicia, deberá ser por escrito, teniendo el derecho las partes de designar asesores o apoderados legales para que los representen, no podrán ser asesores ni apoderados, los miembros del comité ejecutivo, ni de la comisión de honor y justicia.
- XI. Todos los fallos de la comisión de honor y justicia, en contra de los acusados, así como las resoluciones y acuerdos que sobre el particular dicten deberán ser notificados para que los interesados firmen de enterados, y hagan, si así lo estiman prudente, uso del derecho de revisión, en los términos del presente estatuto y las leyes de la materia.
- XII. los defensores que designen los acusados deben de ser miembros activos del sindicato y deberán velar con todo empeño por los derechos de su defensa y hacer en su favor de éste, los recursos que pudieren favorecer al acusado pero sin obrar de mala fe, tratando de retardar o interrumpir las investigaciones que con este motivo practique la comisión de honor y justicia, debiendo tomar en cuenta que el interés fundamental de sindicato, es el que se haga justicia por encima de los intereses particulares de cualquiera de sus grupos o miembros que lo integran.
- XIII. para que pueda surtir efecto la ejecución decretada en contra de un miembro del sindicato, es indispensable que la comisión de honor y justicia, dictamine en forma clara y debidamente fundada el motivo de

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



la aplicación de esta sanción y que el dictamen sea aprobado por el cincuenta por ciento más uno de los miembros que integran el sindicato.

- XIV. La comisión de honor y justicia será integrada por cuatro miembros del sindicato, designados por la asamblea general, observándose lo previsto en estos estatutos.
- XV. El comité ejecutivo del sindicato en ningún caso aplicará su influencia sobre esta comisión de honor y justicia, pues únicamente es la asamblea general la que conocerá y resolverá los asuntos que se le presenten para su discusión.

ARTICULO 47.-

Los miembros de estas comisiones a que se refiere este capítulo, serán elegidos en la misma forma que los del Comité Ejecutivo del Sindicato, y duraran en sus funciones por el término de tres años.

CAPITULO VII DE LAS CUOTAS

ARTICULO 48.-

Se establece como cuota quincenal la cantidad de 1% (uno por ciento) del salario que perciba, por cada socio y se aplicará a los gastos ordinarios del sostenimiento del sindicato, así como para los demás fines aprobados por el Comité Ejecutivo y la asamblea.

Las cuotas deberán ser entregadas al Secretario de Finanzas, así como las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea.

Las cuotas extraordinarias servirán para constituir un fondo de reserva, para fomento de cajas de ahorro y para ayudas a los socios del sindicato, cuando por enfermedad lo requieran en caso de enfermedad leve se acordará por la asamblea en cada caso la clase de ayuda que deba otorgársele y en caso que el



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



enfermo deber ser intervenido quirúrgicamente, la asamblea acordará la cantidad con que se le ayude.

A los demás fines que se acuerde la Asamblea, debiendo los asociados exigir en cada caso, recibo firmado por el Secretario General del Sindicato conjuntamente con la firma del Secretario de Finanzas.

ARTICULO 49:-

para el efecto del pago de la cuota anual a la central obrera que pertenece el sindicato (CTM), esta se cubrirá con el importe de un día del salario mínimo en vigor y será descontado vía nomina a cada trabajador sindicalizado en el mes de enero de cada año.

ARTICULO 50:-

se establece que de las cuotas señaladas en el artículo 22, el 50% se destinara para gastos administrativos y pagos de comisiones para los directivos que tengan que tratar algún asunto en esta ciudad o fuera de la misma; y el otro 50% se aplicara para compra de muebles e inmuebles como patrimonio del sindicato.

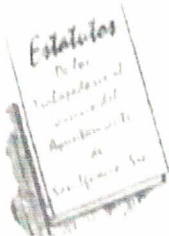
DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS

Y CASO EN QUE HABRÁN DE APLICARSE

ARTÍCULO 51.-

LOS MOTIVOS DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SERAN:- Los socios que no cumplan con las disposiciones de éstos estatutos, con los acuerdos de las Asambleas o del Comité Ejecutivo en el Ejercicio de sus funciones quedarán sujetos, según la gravedad de la falta, a las sanciones siguientes:

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO
- II. SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES
- III. REMOCION DEL CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO
- IV. EXPULSION DEL SINDICATO



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910



V. SUSPENSIÓN DE LABORES A 1 A 5 DÍAS

ARTICULO 52.- LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS SE APLICARÁN EN LOS SIGUIENTES TERMINOS

I. Se aplicará **la amonestación** por escrito en los siguientes casos:

- a) Por impuntualidad en la asistencia a las Asambleas, por dejar de concurrir a las mismas o manifestarse ellas en forma inconveniente y provocadora.
- b) En los demás casos de indisciplina en que falta sea leve.
- c) las amonestaciones deberán ser siempre por escrito y leídas en asamblea general, actos en el que se aplicará la sanción que corresponda.
- d) las resoluciones de asamblea general en los casos de aplicación de sanciones serán definitivas.

Por reincidencia de pago de cuotas sin causa justificada tres meses de cuotas ordinarias.

- a) Por negarse a desempeñar comisiones que les sean asignadas, sin causa justificada, que le sean encomendadas por el Comité Ejecutivo o por la Asamblea.
- b) Por actos contrarios a la disciplina o a la solidaridad del Sindicato, de grave significación.

II. **La Suspensión de Derechos Sindicales:** como socio del Sindicato no releva de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los Estatutos, en la inteligencia de que la falta de pagos de las cuotas correspondientes, durante un término mayor de seis meses, causará la pérdida total de los derechos como socios del Sindicato.

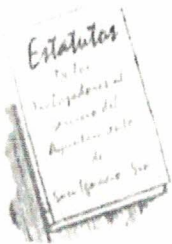
SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C T M

CALLE BENITO JUAREZ S/N 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL. COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C. P. 82918



- A) la falta injustificada a una asamblea o a un acto de carácter sindical obligatorio dará lugar a la suspensión de derechos durante veinte días permutable por el pago de dos días de salarios, siempre que el afectado, durante las setenta y dos horas posteriores a la notificación correspondiente, haga el pago a la tesorería del sindicato.
- B) El miembro del sindicato que no asista a una asamblea general, o a un acto de carácter sindical obligatorio, podrá justificar su falta durante los cinco días siguientes a la asamblea o acto en que hubiese faltado exponiendo ante la comisión de honor y justicia, causas o motivos



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



asambleas, mofándose de ella y en general el que demuestre antipatía con la solidaridad que debe existir entre los agremiados.

- f) El abuso de autoridad dentro del trabajo, de los representantes del grupo que tengan el carácter de empleado de confianza.
- g) La falta de honradez y comprobada mala conducta en el desempeño del trabajo;
- h) Los cargos calumniosos, amagos, injurias, actos de violencia, malos tratos cometidos contra funcionarios del sindicato y miembros de sus familiares de uno, durante las horas de trabajo o fuera de ellas.
- i) la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades del ayuntamiento, siempre que la finalidad que se siga sea la de romper la solidaridad de los miembros del sindicato o se pretenda perjudicar a éste y por tanto a sus integrantes en cualquier forma.
- j) las faltas injustificadas de asistencias a las asambleas de la naturaleza que esta sea y a los demás actos que convoque el sindicato y que tenga la obligación de asistir.
- k) la impuntualidad en el pago de cuotas sindicales.
- l) la falsedad, encubrimiento de actos delictivos, indisciplina, rebeldía, propaganda que denigre al sindicato, el agio entre los empleados, la embriaguez habitual, el uso de drogas, enervantes, el fraude y otras faltas análogas a las citadas o de otra especie cuando su consecuencia redunden en perjuicio del sindicato o de sus miembros.
- m) el trabajador que acumule cinco (5) faltas injustificadas en un término de treinta (30) días a partir de la primera falta.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



La remoción de los cargos del Comité Ejecutivo, no implicará necesariamente la suspensión de los derechos, aun cuando podrá también, aplicarse simultáneamente, según las circunstancias del caso, en todo o en parte, hasta por un tiempo de seis meses, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Las remociones de los cargos no relevarán de la obligación del pago de las cuotas establecidas de conformidad con los estatutos.

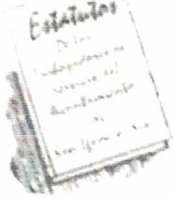
Las Sanciones previstas en el artículo 51 se aplicará por el Comité Ejecutivo, mediante escrito dirigido a los Trabajadores del caso, haciéndoles saber que se dejará constancia del mismo en el Archivo del Sindicato, pero deberán someterse a la aprobación de la Asamblea inmediata, donde el afectado será oído en su defensa.

Las sanciones establecidas en los artículos 52 y 53 serán decretadas por la Asamblea; pero, como excepción en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la dilación, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren y la gravedad de los cargos, podrá aplicarlas de inmediato el Comité Ejecutivo del Sindicato, pero las someterá a la aprobación de la Asamblea, adonde el afectado será oído y podrá hacer sus pruebas y defensas, que deberá convocarse en un término de 72 (setenta y dos) horas a partir de la fecha en que haya sido aplicada la sanción.

En todo caso, el Comité Ejecutivo del Sindicato, deberá tener en cuenta previamente el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, según la índole de los cargos, quien lo rendirá después de que, habiendo sido citados haya comparecido los interesados, donde se le hará saber el comparecido los interesados, donde se les hará saber el acusado los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas aportadas en su contra y se recabarán también los datos y pruebas al alcance de la Comisión respectiva, la cual deberá rendir el dictamen referido, en un término de 48 horas a partir de la fecha en que se haya requerido su intervención.

IV. Se procederá a la EXPULSION del sindicato:

1. Por hacer labor divisionista entre los asociados



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P.82910.



- II. Por asumir indebidamente la representación del sindicato.
- III. Por celebrar convenios o entrar en arreglos privados con personas, empresas o autoridades que perjudique la colectividad.
- IV. Por actos graves de deslealtad al Sindicato, que ponga en peligro la integridad de la organización, tanto en las relaciones intergremiales como los obreros patronales.
- V. Por actos de agresión física o de difamación en contra de los directivos o comisionados.
- VI. Por fomentar la agitación o indisciplina, planteando cuestiones ajenas al interés del Sindicato, aun siendo de su incumbencia, si se emplean procedimientos que relevan un propósito de destruir al Sindicato.
- VII. Por cometer actos fraudulentos en perjuicio del Sindicato o sus socios.
- VIII. Por observar una conducta reiterada inmoral o antisocial que afecte el prestigio o a la moralidad del Sindicato.
- IX. Por ingresar a otra Organización, cuando este hecho afecte al interés profesional representando este Sindicato o a la integridad del mismo.
- X. La expulsión de un socio del Sindicato, requerirá para su validez, que el socio comparezca ante la Comisión de Honor y Justicia, previa cita, donde se le harán saber los cargos que se le imputan, se le oirá y se le recibirán las pruebas que ofrezca en su defensa; y en ese mismo acto, se le recibirán las pruebas a su alcance y pruebas a su alcance, en relación a los cargos referidos.

La comisión de Honor y Justicia, una vez efectuada esa comparecencia, dentro de un término de 48 horas, rendirá el dictamen correspondiente al Comité Ejecutivo.



El Comité Ejecutivo por conducto del Presidente, convocará a una Asamblea que deberá celebrarse dentro de los tres días siguientes a la fecha de recepción del dictamen; para el solo efecto de conocer de la expulsión; el cual se dará lectura al dictamen referido dando a conocer las pruebas aportadas, y el acusado tendrá la garantía de ser oído y de hacer valer sus pruebas y defensa. La expulsión, de la totalidad de los socios del Sindicato, en votación nominal y directa, haciéndose constar en el acta de la Asamblea y la Firma de los mismos.

v. Suspensión de labores de uno a cinco días:

Será aplicado por el secretario general y el secretario de trabajo y conflictos; a todos los socios que no justifiquen su falta a laborar, permutable, por pago de un día de salario, siempre que el afectado, durante diez días posteriores a la falta, haga el pago a la tesorería del sindicato.

ARTICULO 53:-

las faltas o delitos establecidos en el Artículo 51, será objeto de las sanciones disciplinarias que estime prudente una asamblea general en concordancia con los dictámenes respectivos de la comisión de honor y justicia.

ARTÍCULO 54:-

las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el comité ejecutivo del sindicato previa resolución de la comisión de honor y justicia.

ARTICULO 55:-

el lapso de suspensión de derechos sindicales, quedara a juicio de la comisión de honor y justicia y en su caso a la de la asamblea general, para todos aquellos asuntos en que expresamente no se hubiere fijado tiempo definido o cuando se trate de acumular sanciones en contra de un socio.

ARTICULO 56:-

todo trabajador en proceso de investigación, tendrá el derecho de nombrar a un defensor el cual deberá ser miembro del sindicato en pleno uso de sus derechos,

quien presentara pruebas contundentes para hacer la defensa; estos no podrán ser miembros del comité ejecutivo o de cualquier cartera sindical.

ARTICULO 57:-

todo trabajador que sea requerido por el comité ejecutivo o la comisión de honor y justicia, para que sirva de testigo en cualquier proceso, tendrá la obligación de presentarse a declarar y tendrá el derecho de permanecer en el anonimato, para así evitar represalias en su contra. Dicha declaratoria será escrita y firmara para sus fines legales correspondientes.

ARTICULO 58:-

únicamente tendrá derecho de conocer el nombre de los testigos el representante del trabajador en proceso, cayendo en responsabilidad del defensor, la salida y divulgación de los nombres de los testigos, por la cual se le aplicara inmediatamente **el artículo 12 en su fracción VI**, previa comprobación.

ARTICULO 59:-

el tiempo de suspensión de derecho sindical, no podrá ser menor de veinte días ni mayor de un año.

las sanciones de que trata el artículo precedente, serán aplicadas por la asamblea general y por el comité ejecutivo, en los términos de este estatuto.

ARTICULO 60:-

las resoluciones de asamblea general en los casos de aplicación de sanciones serán definitivas.

ARTICULO 61:

Será motivo de remoción de los cargos del Comité Ejecutivo o Comisiones, los siguientes:

A) Incumplimiento de las normas estatutarias y acuerdos.

Las Sanciones establecidas en los artículos 51 y 52 serán decretadas por la Asamblea pero como excepción en casos urgentes en que pueda quebrantarse la integridad del Sindicato por la dilatación teniendo



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



- B) Por cada asamblea general que no asistan los miembros, la asamblea designara la cantidad de la multa económica que deberá pagar el socio por su inasistencia.
- C) El socio que acumule tres faltas al año, el comité ejecutivo tendrá poder amplio para expulsar a todo aquel socio que desacate este artículo.

CAPITULO IX

DE LOS BIENES DEL SINDICATO

ARTICULO 62.-

los bienes del sindicato se conforman de todo aquel bien mueble e inmueble que se adquiera ya sea con la aportación de los socios integrantes del sindicato o bien mediante donación.

ARTICULO 63.-

El comité ejecutivo tendrá obligación de contar con un inventario de los bienes muebles propiedad del sindicato.

ARTICULO 64.-

El comité ejecutivo será el responsable de la administración, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del sindicato.

ARTICULO 65.-

Corresponden a los socios integrantes del sindicato el uso y disfrute de los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad del sindicato.

En el caso de los trabajadores jubilados y pensionados sus derechos para disfrutar de los bienes e inmuebles terminan al momento de su fallecimiento.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

ARTICULO 66:-

Para la disolución del Sindicato de trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de San Ignacio, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:-

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N 2º. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



- I. Por voluntad expresa de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, manifestando en Asamblea convocada exclusivamente para tal efecto, mediante votación nominal y directa.
- II. Por quedar reducida a un número menor de veinte afiliados.
- III. Que haga constar en el acta que al efecto se levante, que todos los agremiados votaron a favor de la disolución, declarando expresamente su resolución de no formar otra agrupación de carácter sindical y de permanecer en calidad de trabajadores no sindicalizados, pues en caso contrario no hay lugar a disolver el sindicato sino que, proceder a reorganizarse si así lo desea, reformando el estatuto y trazándose nuevo plan de trabajo si así lo estima conveniente la asamblea.

Fuera de los casos expresados, al Sindicato no quedará disuelto por término alguno de duración, ya que este es por tiempo indeterminado.

ARTICULO 67:

En caso de disolución del sindicato se hará su liquidación en la siguiente forma:

- I. Salvo acuerdo expreso en contrario de la Asamblea, actuarán como liquidadores las personas que, a la fecha de la disolución, desempeñen los cargos de Secretario General, Secretario de Organización y Propaganda y Secretario de Finanzas quienes conjuntamente y bajo su responsabilidad formarán un inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato y una relación de activo y pasivo del mismo, celebrándose lo que se debe al Sindicato y pagará todas las operaciones necesarias para su liquidación.

Dicha Comisión liquidadora deberá comunicar las Autoridad del Trabajo competentes, la disolución del Sindicato, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue decretada por la Asamblea, acompañando por bienes pertenecientes al Sindicato y una relación de activo y pasivo del mismo, celebrándose lo que se debe al Sindicato y pagará todas las operaciones necesarias para su liquidación.



- II. En caso de disolver el sindicato, sus bienes muebles e inmuebles, fondos y otros valores, previa liquidación de sus pasivos; el monto de los bienes será repartido equitativamente entre los socios constituyentes, los jubilados y pensionados vivos y los que ingresen con un año de antigüedad.

ARTICULO 68:-

Si la disolución del sindicato no fuere producto de la voluntad de los agremiados ejercida libremente; si no fuere forzada por la presión legal, de las autoridades civiles o militares, de organizaciones, bandos o partidos de tendencias distintas a las sindicales, la asamblea general o de los organismos representativos del sindicato, si les fuere imposible convocar para la celebración de aquella, se abocaran al problema a fin de hacer todo lo que en su mano este agotando, todos los recursos legales, antes que permitir la disolución y abandono de los objetivos del sindicato.

No podrá haber liquidación en caso de disolución forzada cualesquiera que sean las constancias de presión exterior o el daño que en sus propiedades pudiere sufrir el sindicato, los miembros de él, seguirán considerándose como tales denunciando al sindicato como legítimo poseedor de todos los bienes e inmuebles, fondos y valores, que han sido el producto del trabajo de sus agremiados, así como adquiridos con la aportación de sus cuotas.

ARTICULO 69:-

Las huelgas de carácter general solamente podrán llevarse a cabo por el voto mayoritario de los socios activos, expresado en asamblea general.

ARTICULO 70:-

Las huelgas parciales, serán votadas por mayoría de los socios que presten sus servicios a la unidad burocrática que resulte afectada, precisamente en asamblea general.

ARTICULO 71:-

Se faculta al comité ejecutivo general, para que expida los reglamentos necesarios al buen funcionamiento del



**SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO**

Aliado a la C. I. M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



sindicato, los que en ningún caso deberán ser contradictorios a los preceptos o al espíritu de los conceptos establecidos por este estatuto y a la ley de la materia.

ARTICULO 72:-

Los organismos municipales del sindicato, se regirán en todos sus actos, por las normas que establecen estos estatutos.

ARTICULO 73:-

Los presentes estatutos solo podrán ser modificados parcial o totalmente, previa autorización de la asamblea, la cual caerá en responsabilidad del comité ejecutivo y las comisiones permanentes correspondientes.

CAPITULO XI

**** DE LA PERSONALIDAD JURIDICA**

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO **



ARTICULO 74.-

Se le otorga **PODER JURÍDICO** al **COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, ENCABEZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, AMPLIO, CUMPLIDO Y BASTANTE EN CUANTO SEA NECESARIO, AUN EN AQUELLOS CASOS QUE SE REQUIERE CLAUSULA ESPECIAL**, para que represente al sindicato o a las delegaciones, en lo colectivo y en lo individual a los miembros que integran el sindicato, facultándolo para que hagan uso del derecho de huelga si como consecuencia de la negativa a las solicitudes de mejoramientos en las prestaciones que correspondan a sus socios, por parte del ayuntamiento. Esta personalidad jurídica se extiende para que trate toda

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.

CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C. P. 82910.



- V. Las Asambleas, cuando lo consideren pertinente, podrán modificar en todo o en parte el dictamen presentado por la comisión, teniendo el derecho de gracia o indulto, para el acusado.
- VI. Esta comisión estará integrada por una Presidente, Un Secretario y dos vocales,
- VII. La apelación de que trata el artículo precedente, deberá formularse dentro de un plazo de diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución del acusado, vencido este lapso sin que se haya ejercido ese derecho, se considerara aceptada la sanción, la que se aplicara desde luego.
- V. Las resoluciones que en caso de aplicación de sanciones tome la comisión de honor y justicia, solo podrán ser revocadas por el voto de la mayoría de los integrantes del sindicato, en asamblea general, de interponerse el recurso de apelación, la sanción impuesta no deberá aplicarse mientras no resuelva la asamblea citada.
- VI. Las acusaciones contra miembros de la comisión de honor y justicia, deberán formularse ante el comité ejecutivo, y serán resueltas por una asamblea general.
- VII. Si el comité ejecutivo encontrare fundados los cargos que se imputa a alguno o algunos de los miembros de la comisión de honor y justicia, y en su concepto dichos cargos ameriten la suspensión provisional de él o de los acusados, podrá dictar esa suspensión mientras la asamblea general resuelva el caso, designando sustitutos provisionalmente.
- VIII. La revocación de un fallo notoriamente tendencioso de la comisión de honor y justicia, implicará el desconocimiento automático de los miembros de ésta, que hubiere votado tal fallo; y la asamblea general

Estadutos
de los
Trabajadores al
servicio del
Ayuntamiento
de
San Ignacio, Sin.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



que hagan uso del derecho de huelga si como consecuencia de la negativa a las solicitudes de mejoramientos en las prestaciones que correspondan a sus socios, por parte del ayuntamiento. Esta personalidad jurídica se extiende para que trate toda clase de problemas que se deriven del derecho que el artículo 123 constitucional y sus leyes reglamentarias establecen a favor del trabajador, ante las autoridades de carácter municipal, estatal y federal, y en lo individual en caso necesario, para que defienda a los miembros activos del sindicato, ante autoridades judiciales de todo género, hasta la definitiva resolución en cada caso.

El sindicato a través del comité ejecutivo, está autorizado para adquirir muebles e inmuebles, tratándose en el siguiente caso de beneficio social que debe utilizar sus servicios en general, esta organización

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO:- quedan sin efecto los acuerdos que hayan tomado los diferentes comités ejecutivos, que se opongan al presente estatuto.

ARTICULO SEGUNDO:- Todo lo no establecido en el presente estatuto, y cada caso, se hará uso del derecho que otorga el artículo 123 constitucional, la Ley Federal de Trabajo y la Ley de los Trabajadores al servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

ARTICULO TERCERO:- el presente estatuto entrara en vigor, a partir de la fecha en que la asamblea general haga efectiva su aprobación correspondiente; y no podrá ser modificado por un lapso de tres periodos posteriores (9) años.

ARTICULO CUARTO:- la revisión total del estatuto fue realizada por el Comité Ejecutivo del Sindicato y comisiones permanentes: **Comité Ejecutivo:** ELVIRA VALVERDE MANJARREZ, JORGE LUIS CASTRO SEDANO, MYRNA ERNESTINA NUÑEZ BARRON, FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ DOMINGUEZ, GUADALUPE CASTAÑEDA MANJARREZ, MARIA EUGENIA CHAVARIN LOAIZA, GUSTAVO



SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2ª. PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL, COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910.



ARELLANO LAFARGA, MIRIAM PATRICIA PADILLA MANJARREZ, JESUS ANTONIO MANJARREZ BASTIDAS Y SERGIO BASTIDAS ROCHIN la Comisión de Vigilancia RIGOBERTO LARRAÑAGA DELGADO; la Comisión de Honor y Justicia : MARIA DEL ROSARIO SANDOVAL PARDO, JOSE GUADALUPE ASTORGA PEREZ, IRENE SANCHEZ ESTRADA, Y SAUL BASTIDAS BAÑUELOS **DELEGADOS:** MANUEL TAIDE MURILLO BASTIDAS, SINDICATURA DE DIMAS, MARCO ANTONIO RIOS GARCIA, SINDICATURA DE PIAXTLA, OSVALDO OSUNA GUTIERREZ SINDICATURA DE COYOTITAN; EL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES: HECTOR MARIO ALCARAZ RODRIGUEZ, REALIZADA EN EL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2015.

POR EL COMITÉ EJECUTIVO

C. ELVIRA VALVERDE MANJARREZ
SECRETARIA GENERAL

C. JORGE LUIS CASTRO SEDANO
SRIO. DE TRABAJO Y CONFLICTOS

MYRNA ERNESTINA NUÑEZ BARRON
SRIA. DE ACTAS Y ACUERDOS

C. MVZ FRANCISCO J. RODRIGUEZ DOMINGUEZ
SRIO. DE ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA

C. GUADALUPE CASTAÑEDA MANJARREZ
SRIO. DE FINANZAS

C. GUSTAVO ARELLANO LAFARGA
SRIO. DE JUBILADOS Y PENSIONADOS.

C. MARIA EUGENIA CHAVARIN LOAIZA
SRIA. DE ACCION SOCIAL.

C. SERGIO BASTIDAS ROCHIN
SRIO. DE ACCION POLITICA
Sergio Bastidas R

C. MIRIAM PATRICIA PADILLA MANJARREZ
SRIA. DE ESCALAFON

Jesus Antonio MB
C. JESUS ANTONIO MANJARREZ BASTIDAS
SRIO. DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.

C. RIGOBERTO LARRAÑAGA DELGADO
DE CONTROL Y VIGILANCIA



"COMISION DE HONOR Y JUSTICIA"

C. MARIA DEL ROSARIO SANDOVAL PARDO
PRESIDENTE

C. JOSE GUADALUPE ASTORGA PEREZ
SECRETARIO

Estadutos
de los
Trabajadores al
Servicio del
Ayuntamiento
de
San Ignacio S.C.

SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN IGNACIO

Afiliado a la C.T.M.
CALLE BENITO JUAREZ S/N. 2º PLANTA DEL AUDITORIO MUNICIPAL. COL. CENTRO
SAN IGNACIO, SIN. C.P. 82910



C. IRENE SANCHEZ ESTRADA
VOCAL

C. SAUL BASTIDAS BAÑUELOS
VOCAL

DELEGADOS:

C. MANUEL TAIDE MURILLO BASTIDAS
DELEGADO DE LA SIND. DE DIMAS

marco Antonio Rios Garcia
C. MARCO ANTONIO RIOS GARCIA
DELEGADO DE LA SIND. DE PIAXTLA

C. OSVALDO OSUNA GUTIERREZ
DELEGADO DE LA SIND. DE COYOTITAN

Hector Mario Alcaraz Rodriguez
C. HECTOR MARIO ALCARAZ RODRIGUEZ
REPRESENTANTE

